del inmueble cedido por el Estado a la Diputación Provincial de Huesca, lindando la parte objeto de reversión: Norte, calle o camino de Santa Cruz; Este, resto de la finca de donde se segrega, propiedad de la Diputación Provincial, y destinada a residencia infantil. Dentro de dicho terreno existe, con fachada a la calle de Santa Cruz, un edificio compuesto de planta baja, planta primera y ático, de 292,83 metros cuadrados de superficie en planta; de ella: 69,02 de porches en planta baja; un cubierto cerrado de 35,60 metros cuadrados de superficie y un cubierto abierto al Sur de 36,96 metros cuadrados; existen igualmente unos servicios exteriores de 14,52 metros cuadrados.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 591, libro 11, folio 4 vuelto, finca número 627.

Art. 2.° El inmueble que revierte se integrará en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado a posteriores fines.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25147 *REAL DECRETO 2044/1984, de 12 de septiembre, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 3380/1981, de 18 de diciembre, por el que se accedía a la reversión al Ayuntamiento de Almonte (Huelva) de un inmueble, a la vez que se cede al mismo Ayuntamiento dicho inmueble para dedicarlo a servicios de Casa de la Cultura.*

El Ayuntamiento de Almonte (Huelva) solicitó la reversión de un inmueble de 1.026 metros cuadrados, que estuvo destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil, para dedicarlo a la instalación de una Casa de Cultura.

Posteriormente se ha comprobado que el inmueble que inicialmente había sido objeto de reversión no fue donado al Estado por el Ayuntamiento, por lo que no procedía dicha reversión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se deja sin efecto el Real Decreto 3380/1981, de 18 de diciembre, por el que se accedió a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Almonte (Huelva) del inmueble en su día destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse comprobado no había sido donado por dicho Ayuntamiento.

Art. 2.° Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Almonte (Huelva), con destino a Casa de la Cultura, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Edificio compuesto por tres bloques, con una superficie edificada de 707 metros cuadrados y una superficie total de 1.026 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Almonte (Huelva), calle Luis Benjumea, número 3, que linda: derecha, José María Castillo; izquierda, José Espina Ramírez; fondo, calle Mártires de la Patria.

Art. 3.° Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto en el plazo de tres meses o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 4.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25148 *REAL DECRETO 2045/1984, de 12 de septiembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Onís (Asturias) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Onís (Asturias) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 3 de febrero de 1975.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Onís (Asturias) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 3 de febrero de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.200 metros cuadrados de superficie, procedente de la finca denominada «Campo de la Vega», que linda: Norte, con carretera del Estado; Sur, con río Güeña; Este, con terreno del Ayuntamiento de Onís; Oeste, con el Ayuntamiento de Onís, resto de la finca de la que se segregó.

Art. 2.° En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25149 *REAL DECRETO 2046/1984, de 26 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Bargas (Toledo) una parcela sita en dicha localidad para dedicarla a parque infantil y zona de recreo.*

El Ayuntamiento de Bargas (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela sita en dicha localidad, para dedicarla a parque infantil y zona de recreo.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Bargas (Toledo), con destino a parque infantil y zona de recreo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela de 754 metros cuadrados, según título, situada en la calle de la Iglesia, s/n., c/v. a la calle Santísimo Cristo de la Sala, del término municipal de Bargas (Toledo), cuyos linderos son: Norte, Pedro García Bargueño y don Angel Gutiérrez García; Sur, calle del Santísimo Cristo de la Sala; Este, don Santiago Negro Gutiérrez, y Oeste, calle de la Iglesia.»

El referido inmueble se halla gravado con diversas servidumbres de luces y vistas, así como de paso.

El mencionado inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Toledo al tomo 819, libro 83, folio 94, finca número 5.660, inscripción 5.ª

Art. 2.° Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR